

LEY DE 17 DE JULIO DE 1996
GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único De conformidad al artículo 59°, atribución 1ra., de La Constitución Política del Estado, derógase la Ley N° 159 de 12 de agosto de 1994, mediante la cual se dispuso la ratificación del Acuerdo Bilateral de Complementación Económica suscrito con la República del Paraguay el 15 de marzo de 1994, el mismo que ha sido sustituido por el acuerdo Multilateral de Alcance de Complementación Económica con los Gobiernos de las Repúblicas de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, estados parte del MERCOSUR firmado el 7 de diciembre de 1995.

Remítase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis años.

Fdo. Juan Carlos Durán S., Guillermo Bedregal, Walter Zuleta Roncal, Horacio Torres Guzmán, Luis Sanabria Taboada, Alfredo Romero.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, José G. Justiniano Sandoval, Jaime Villalobos Sanjinés.